

pueda mejorar sus rendimientos medios y alcanzar mayores porcentajes de prima.

Art. 9.º *Hoja de trabajo.*—Cada trabajador cumplimentará la hoja de trabajo, en la que se detallarán las labores realizadas, tiempo de espera, motivos, hora de comienzo, hora de terminación y demás análogos.

Este documento será verificado por el mando intermedio, quien dará su conformidad o efectuará las alegaciones que correspondan. Estará redactada con las particularidades precisas para cada puesto de trabajo. El falsear voluntariamente la información de este documento será considerado como falta grave y la reincidencia será considerada como falta muy grave.

Art. 10. *Valoración de la calidad y cantidad de trabajo.*—A la vista de la hoja de trabajo, si el mismo ha sido desarrollado dentro de los límites de calidad exigidos, se valorará el tiempo real útil desarrollado de acuerdo con las unidades de medida asignadas a cada operación, a la que se aumentará la que corresponda a la aplicación de lo dispuesto respecto a tiempos de espera.

Art. 11. *Prima o incentivo.*—Tendrá la consideración de prima o incentivo el rendimiento obtenido por el procedimiento señalado en el artículo sexto y cuya valoración define el capítulo II.

Art. 12. *Revisión de valores.*—Los valores de trabajo establecidos para cada una de las diferentes operaciones de la Empresa serán revisables cuando varíen las circunstancias que concurrieron en su valoración, tales como:

Mecanización.

Cambio de método operatorio.

Condiciones que influyan en el coeficiente de descanso.

Cambio de las exigencias de calidad.

Variación excesiva en los tiempos de espera.

Variación en los tiempos de vigilancia.

Rendimiento medio de la sección superior al 100.

Por error apreciado.

Otras causas análogas a las anteriores.

Capítulo II

RETRIBUCIONES

Art. 13. La retribución del trabajo estará compuesta por los siguientes conceptos:

a) Salario:

Categoría	Diario	Plus	Total
Oficial 1.ª	84	84	168
Oficial 2.ª	84	71	155
Oficial 3.ª	84	57	141
Especialista	84	51	135
Especialista Almacén	84	51	135
Peón	84	40	124
Aprendices y Pinches de 17 años	56	35	91
Aprendices y Pinches de 16 años	35	24	59
Aprendices y Pinches de 15 años	35	9	44
Aprendices y Pinches de 14 años	56	19	75

Los Jefes de equipo percibirán un 20 por 100 más sobre la retribución total de la categoría correspondiente.

b) Prima a la producción del personal obrero sujeto a medición:

A estos efectos se establecen tres puntos de referencia, que son: Rendimiento 75, sin incentivo; rendimiento 84,37, prima del 25 por 100 sobre retribución total; rendimiento 100, prima del 50 por 100 sobre retribución total.

c) Prima a la producción del personal obrero sin medición de tiempo:

El rendimiento estimado y otorgado en el porcentaje se fija en un 33 por 100 óptimo y un 25 por 100 mínimo, según estimación de los Jefes inmediatos superiores.

d) Prima de producción indirecta, con fórmula para el personal técnico, administrativo y obrero:

Se fija una prima óptima del 33 por 100 sobre retribución total.

Los factores que intervienen en las fórmulas para el cálculo de estos incentivos podrán ser variados, de acuerdo con las circunstancias que en cada momento intervengan en la producción.

OTROS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Art. 14. *Domingos y festivos.*—Los domingos y fiestas no recuperables a que alude la Ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940 se abonarán con la «retribución total», siempre y cuando en la semana anterior no haya sido el rendimiento inferior a 75.

Art. 15. *Gratificación de Navidad, 18 de Julio y vacaciones.* Las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio se computarán sobre la «retribución total» y en la cuantía de quince días para cada una de dichas gratificaciones.

La duración de las vacaciones se registrará por lo establecido en el artículo 18 de la parte general del Convenio. La cuantía de las mismas se calculará sobre «retribución total» más incentivo, tomando para el cálculo de este último el promedio de los obtenidos desde el 1 de enero del año de que se trate hasta el comienzo de aquéllas.

Art. 16. *Horas extraordinarias.*—Se calcularán de la forma que señala el artículo 17 de la parte general del Convenio.

Art. 17. *Plus de toxicidad, peligrosidad y penosidad.*—Estos pluses se abonarán de acuerdo con las normas vigentes, tomando como base la «retribución total».

Art. 18. *Antigüedad.*—La cuantía de los pluses de antigüedad se calculará en la forma que se ha señalado en el artículo 14 de la parte general del Convenio.

Capítulo III

DISMINUCIÓN VOLUNTARIA Y CONTINUADA DEL RENDIMIENTO

Art. 19. Si el trabajador no obtuviese por causa voluntaria la actividad mínima exigible, es decir, si su rendimiento fuera inferior a 75 durante cuatro días consecutivos o seis alternos en el transcurso de un mes, podrá ser objeto de despido por bajo rendimiento, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley de Contratos de Trabajo.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de noviembre de 1966 sobre concesión a diferentes Empresas del régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversos productos químicos por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas reglamentarias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las firmas que se indican solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo, establecido por el Decreto 1676/1966, de 30 de junio, para la importación con franquicia arancelaria, de esmaltes, minio de plomo, ácido bórico, borax anhídrido y colores cerámicos por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Las Entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio:

- Expediente número 389/66. «Aronda, S. L.». San Pedro Nolasco, número 13. Burriana (Castellón) (23-8-66).
- Expediente número 386/66. «Artesana Ondense, S. L.». Arrabal del Castillo, número 13. Onda (Castellón) (23-8-66).
- Expediente número 420/66. «Azulejera Alcorense, S. A.». Calvo Sotelo, número 35. Alcora (Castellón) (8-9-66).
- Expediente número 440/66. «Azulejera Hispano Americana». Calle Salamanca, número 33. Valencia (16-9-66).
- Expediente número 372/66. «Azulejera Técnica, S. L.», «Azteca». Carretera Ribesalbes, Alcora (Castellón) (12-9-66).
- Expediente número 435/66. «Azulejo Sanitario, S. L.». Viñals, sin número. Alcora (Castellón) (29-9-66).
- Expediente número 449/66. «Azulejos Coplas, S. L.». Viñals, sin número. Alcora (Castellón) (28-9-66).
- Expediente número 361/66. «Azulejos de Mijares, S. L.». Carretera Trigueros, 26. Ribesalbes (Castellón) (6-8-66).
- Expediente número 437/66. «Azulejos Figueroles, S. L.». Eras, sin número. Figueroles (Castellón) (12-9-66).
- Expediente número 360/66. «Azulejos Gómez, S. L.». Avenida E. Jimeno, número 41. Castellón (4-8-66).
- Expediente número 362/66. «Azulejos Sanchis, S. L.». Pda. Piñals, sin número. Alcora (Castellón) (6-8-66).
- Expediente número 368/66. «Azulonda, S. L.». Carretera Tales, número 10. Onda (Castellón) (10-8-66).
- Expediente número 393/66. «Azulvalls, S. A.». Gran Via, número 2. Castellón (24-8-66).
- Expediente número 336/66. «Azulvi, S. L.». Avenida Circunvalación, sin número. Villarreal de los Infantes (Castellón) (30-7-66).

- Expediente número 350/66. «Badenes, S. L.». Martinet, número 18. Alcora (Castellón) (1-8-66).
- Expediente número 335/66. Antonio Ballester Vidal, «El Bóldo». Carretera de Burriana, sin número. Onda (Castellón) (30-7-66).
- Expediente número 385/66. «Ballesmar, S. L.». Burriana, sin número. Onda (Castellón) (23-8-66).
- Expediente número 370/66. «Hijos de Cipriano Castello Alfonso, S. L.». Carretera Ribesalbes, número 56 Onda (Castellón) (10-8-66).
- Expediente número 374/66. «CEDOLESA, Cerámica Dominguez de Levante, S. A.». Calle Gobernador Viejo, 9. Valencia (17-8-66).
- Expediente número 390/66. «Comercial Industrial Azulejera, Sociedad Anónima». Campo Cosa, sin número. Almazora (Castellón) (23-8-66).
- Expediente 363/66. Pedro Cotanda Aguilera. C. Alcora Almazora. Almazora (Castellón) (6-8-66).
- Expediente número 373/66. «FABRESA, Fabricación Española Sanitaria, S. L.». C. Argelita. Lucena del Cid (Castellón) (12-8-66).
- Expediente número 388/66. «Fábrica Azulejos Cerámicos Onda, Sociedad Limitada» («F. A. C. O., S. L.»). Camino Fanzara, sin número. Onda (Castellón) (23-8-66).
- Expediente número 337/66. Francisco Gaya Ten. Fola, 28-A. Castellón (3-8-66).
- Expediente número 436/66. «Giralonda, S. L.». Arrabal del Castillo. Onda (Castellón) (12-9-66).
- Expediente número 391/66. «Manufactura Industrial Azulejera, Sociedad Limitada» («MAINZU, S. L.»). Travesía S. Pascual. Villarreal (Castellón) (23-8-63).
- Expediente número 351/66. «Nueva Azulejera Ondense, S. L.». Carretera Tales, número 24. Onda (Castellón) (4-8-66).
- Expediente número 492/66. Andrés Laporta Lorenzo. Paz, número 2. Manises (Valencia) (24-10-66).
- Expediente número 383/66. «Piñón y Ribes, S. L.». Cervantes, número 9. Onda (Castellón) (23-8-66).
- Expediente número 384/66. «Realonda, S. L.». Carretera Burriana, sin número. Onda (Castellón) (23-8-66).
- Expediente número 369/66. «Isidoro Sansano, S. L.». A. del Castillo, número 15. Onda (Castellón) (12-8-66).
- Expediente número 387/66. «SSAV, S. L.». Carretera de Tales. Onda (Castellón) (23-8-66).
- Expediente número 371/66. «Synfa, S. L.». Carretera Ribesalbes, sin número. Alcora (Castellón) (12-8-66).
- Expediente número 403/66. «Cristóbal Tomás Meseguer». Carretera Castellón, sin número. Alcora (Castellón) (31-8-66).
- Expediente número 352/66. «Zirconio, S. A.». José Antonio, número 12. Villarreal (Castellón) (4-8-66).

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir de las fechas que figuran, por cada entidad, a continuación de sus nombres y direcciones, siempre que además se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto 1676/66, y especialmente las contenidas en su artículo quinto.

Segundo.—La exportación procederá siempre a la importación.

Tercero.—En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 1676/66, de 30 de junio, se aplicarán las normas generales sobre régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1966 sobre concesión a la firma «Negra Industrial, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de soporte triacetato de celulosa por exportaciones de película fotográfica sensible en sus distintas presentaciones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Negra Industrial, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de soporte triacetato de celulosa, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de película fotográfica sensible, en sus distintas presentaciones,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Negra Industrial, S. A.», con domicilio en Madrid-14, Juan de Mena, 25, primera, la importación con franquicia arancelaria de soporte triacetato de celulosa, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de película fotográfica sensible, en sus distintas presentaciones.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 metros cuadrados de película fotográfica sensible, en sus distintas presentaciones, exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 111 metros cuadrados de soporte triacetato de celulosa.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas el 10 por 100 de la materia prima importada, que no adeudará derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de mayo de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,820	60,000
1 Dólar canadiense	55,240	55,406
1 Franco francés nuevo	12,108	12,144
1 Libra esterlina	166,987	167,489
1 Franco suizo	13,850	13,891
100 Francos belgas	119,723	120,083
1 Marco alemán	15,041	15,086
100 Liras italianas	9,571	9,599
1 Florin holandés	16,535	16,584
1 Corona sueca	11,570	11,604
1 Corona danesa	8,653	8,679
1 Corona noruega	8,373	8,398
1 Marco finlandés	18,585	18,640
100 Chelines austriacos	231,425	232,121
100 Escudos portugueses	208,226	208,852